

## OFERTA DE DONACIÓN

En la localidad de Freyre, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, República Argentina, a veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés, las que suscriben Las señoras **Daniela Andrea CERUTTI**, argentina, nacida el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos, Documento Nacional de Identidad número 36.917.539, C.U.I.L.: 23-36917539/4, soltera; **Ivana Anahí CERUTTI**, argentina, nacida el doce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, Documento Nacional de Identidad número 38.161.678, C.U.I.L.: 27-38161678/4, soltera y **Alicia Teresa BRUERA**, argentina, nacida el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, Documento Nacional de Identidad número 10.367.554, C.U.I.L.: 27-10367554/0, viuda en primeras nupcias de Clemar Celestino CERUTTI, todas domiciliadas en calle 25 de Mayo número 1, Freyre, provincia de Córdoba, concurren en calidad de únicas y universales herederas de Cerutti Clemar Celestino, (padre y esposo respectivamente), conforme Auto N° 85 de fecha 29/03/2023, dispuesto en autos "CERUTTI CLEMAR CELESTINO – DECLARATORIA DE HEREDEROS".- Y dicen: Que el momento en que el mismo sea aprobado, por este instrumento **OFRECEN EN DONACIÓN POR TRACTO ABREVIADO** con CARGO a la MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, los siguientes inmuebles a saber: **PRIMERO**; Una Fracción de Terreno con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que contiene, ubicada dentro del Solar formado en la esquina Sud-Oeste del **LOTE NÚMERO OCHENTA Y TRES** de los que componen la Colonia Freyre, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, y que según Plano de Subdivisión confeccionado

por el Ingeniero Civil Aurelio R. Raimondo, e inscripto en el Protocolo de Planillas al Número 44.920, se designa como **LOTE NÚMERO TRES**, y mide: quince metros cincuenta centímetros en sus costados Este y Oeste; por treinta y tres metros quince centímetros en sus costados Norte y Sud; formando una Superficie Total de **QUINIENTOS TRECE METROS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS**; que linda: Al Norte, con el Lote Número Uno de su misma Subdivisión; al Oeste, con vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre; al Sud, calle pública Ituzaingó; y al Este, con la Ruta Número 1, tramo Freyre-Porteña.- **EL DOMINIO**: consta inscripto en **Matricula N° 716.217**, del Departamento San Justo (30-01).- Empadronado como Cuenta N° 3001-1148463-9, Nomenclatura Catastral Dep. 30, Ped. 01, Pub. 26, C. 01, S. 03, Mza. 001, P. 003.- CORRESPONDE a las oferentes por la vocación hereditaria ya relacionada al inicio del presente.- **LE CORRESPONDIO**: Al causante, Clemar Celestino CERUTTI, siendo casado, pero revistiendo el carácter de Bien Propio, por Adjudicación Extrajudicial de Herencia que realizara a su favor, en los autos caratulados "CERUTTI Cesar Francisco – Declaratoria de Herederos", mediante Escritura Pública N° 191 de fecha uno de Octubre del año dos mil tres, labrada por la Escribana María Alejandra Cabanillas, Titular del Registro N° 179, de Porteña.- De lo que se tomó razón ante el Registro de la Propiedad Inmueble, en **Matricula N° 716.217**, del Departamento San Justo (30-01).- **SEGUNDO**: Lote de terreno, con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que contiene, ubicado en parte del Lote Ochenta y Tres, de la Colonia Freyre, hoy Radio Urbano del Pueblo de Freyre, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, designado como **LOTE UNO-D**, que mide y linda: diez metros cuarenta y nueve centímetros de

frente al Este sobre Ruta Provincial N° 1, por treinta y tres metros quince centímetros de fondo al Oeste, con una Superficie Total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS**, linda además: al Norte, con lote Uno-C; al Sud, con lote Uno-E; y al Oeste, con terrenos de Ferrocarriles Argentinos.- Dista veinticinco metros noventa y nueve centímetros al Norte de la esquina Sud-Este de su manzana.-

**EL DOMINIO:** consta inscripto en Matricula N° 368.681, del Departamento San Justo (30-01).- Empadronado como Cuenta N° 3001-1694536-7, Nomenclatura Catastral Dep. 30, Ped. 01, Pub. 26, C. 01, S. 03, Mza. 001, P. 009.-

CORRESPONDE a las oferentes por la vocación hereditaria ya relacionada al inicio del presente.- **LE CORRESPONDIO:** Al causante Clemar Celestino CERUTTI, siendo casado, por compra que realizara mediante Escritura Pública N° 144 de fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, labrada por el Escribano Julio Cesar Lescano, Titular del Registro N° 110 de San Francisco, a la señora Josefina Teresa Panero.- De lo que se tomó razón ante el Registro de la Propiedad Inmueble, en Matricula N° 368.681, del Departamento San Justo (30-01).- **TERCERO:** Una Fracción de Terreno, con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que contiene, que se designa como **LOTE 1-E**, ubicado en parte del esquinero Sud-Oeste del Lote Ochenta y Tres, de la Colonia Freyre, inmediaciones del Pueblo Freyre, hoy Radio Urbano del Pueblo de Freyre, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, mide: diez metros cuarenta y nueve centímetros de frente al Este sobre Ruta Provincial N° 1, por treinta y tres metros quince centímetros de fondo al Oeste, con una Superficie Total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS**, linda

además: al Norte, con lote 1-D; al Oeste, con terrenos de Ferrocarriles Argentinos, y al Sud, con Cesar Francisco Cerutti.- Dista quince metros cincuenta centímetros al Norte del esquinero Sud-este de su manzana.- **EL DOMINIO**: consta inscripto en **Matricula N° 1.738.823**, del Departamento San Justo (30-01).- Por conversión artículo 44, Ley 17.801, Resolución N° 109 del 30/07/2010, Dominio Originario en Protocolo de Dominio al **N° 24.144, Folio 37.572, Tomo 151, Año 1974, y N° 688, Folio 1.147, Tomo 5, Año 1994**, del Departamento San Justo (30-01).- Empadronado como Cuenta N° 3001-1694537-5, Nomenclatura Catastral Dep. 30, Ped. 01, Pub. 26, C. 01, S. 03, Mza. 001, P. 010.- CORRESPONDE a las oferentes por la vocación hereditaria ya relacionada al inicio del presente.- **LE CORRESPONDIO**: Al causante Clemar Celestino CERUTTI, siendo casado, pero revistiendo el carácter de bien propio, por los siguientes antecedentes a saber: a) derechos y acciones equivalentes a la mitad indivisa por Donación que le realizara mediante Escritura Pública N° 409 de fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, labrada por el Escribano Ricardo Carioni, Titular del Registro N° 348, de San Francisco, su padre el señor Cesar Francisco Cerutti.- De lo que se tomó razón ante el Registro de la Propiedad Inmueble, en Protocolo de **Dominio al N° 24.144, Folio 37.572, Tomo 151, Año 1974**, del Departamento San Justo (30-01).- b) derechos y acciones equivalentes a la otra mitad indivisa por Donación que le realizara mediante Escritura Pública N° 90 de fecha veintidós de julio del año mil novecientos noventa y tres, labrada por el Escribano Julio Cesar Lescano, Titular del Registro N° 110 de San Francisco, su madre la señora Antonia Sofía Cerutti de Cerutti.- De lo que se tomó razón ante el Registro de la Propiedad Inmueble, en Protocolo de Dominio al **N° 688, Folio 1.147, Tomo 5, Año 1994**, del

Departamento San Justo (30-01).- El presente ofrecimiento se realiza teniendo en cuenta la voluntad del causante y Titular registral Clemar Francisco Cerutti, con el cargo de que en las propiedades donadas se llevará a cabo la construcción por parte de la Donataria, y o la Provincia de Córdoba, de un establecimiento educativo, que llevará el nombre de "Cesar F. Cerutti y Familia", y que en la misma se la utilizará única y exclusivamente para el desarrollo de actividades de carácter educativos de índole provincial y/o nacional, sin excepción, También se acuerda que el Donante por si o mediante sus herederos podrá realizar aportes del Donante de acuerdo al anexo firmado, con la finalidad de colaborar con los costos que devengarán la realización de la obra civil o del equipamiento mobiliario.- Para el cumplimiento de dicho cargo la Donataria contara con un plazo de 4 años contados a partir de la suscripción de la firma de la Escritura de Donación, el que podrá ser prorrogado a exclusivo criterio de las donantes.- Estableciendo que en caso de incumpliendo de este cargo por parte de la Donataria, se procederá a la reversión o vuelta de la donación en cabeza de las Donantes o sus herederos; y en consecuencia les transmitirán todos sus derechos de propiedad, posesión y dominio que les corresponde o pudiera corresponderles.-El ofrecimiento queda sujeto a la aprobación por parte del Consejo Deliberante de esta ciudad operando su aprobación como condición de validez y eficacia de la presente donación.- Los firmantes se obligan a realizar la respectiva Escritura Traslativa de dominio dentro de los 90 días hábiles de haber sido refrendado el presente ofrecimiento por el Consejo Deliberante, debiendo constar los cargos impuestos en este convenio, en la correspondiente Escritura.- Asimismo manifiestan las oferentes que denuncian como domicilios especiales los mencionados al comienzo del presente .-En caso de conflicto judicial se

someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponder.-

Juana Cruz  
38.161.678

Estelina Cruz  
10367.554

Andrés Cruz  
36.917.539